

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 63.

Teniendo fija la vista sobre las operaciones que se encargan á los Ayuntamientos en el decreto de las Cortes de 7 de Febrero último, á fin de que ejecutándose en los plazos y para las épocas que en el mismo se señalan, se me eviten los disgustos de haber de mortificar á las corporaciones que no llenen los deberes que se les imponen en el tiempo y forma que se manda, condenándolas al pago de las multas para que me autoriza el artículo 31 del citado decreto, queriendo mas bien ser demasiado oficioso previniendo, que aparecer severo castigando; he determinado recordar á los Alcaldes constitucionales, y como tales presidentes de las juntas de pueblo, que en los tres dias que median desde el 10 del corriente hasta el 13 inclusive, deben las mismas estender la relacion general de vecinos y hacendados autorizada en debida forma en los términos que se previenen en el artículo 12 del espresado decreto; cuidando en seguida de nombrar un comisionado, que á su probidad y despejo reuna el conocimiento de la riqueza de la comarca, el cual deberá encontrarse en la capital del partido el dia 15 del actual, llevando consigo la relacion formada con arreglo al modelo número 2.º y presentándose con ella al Alcalde constitucional de la cabeza del partido, quien, como presidente de la Junta deberá convocarla en dicho dia, citando á ella al Administrador de Rentas, si le hubiese en el partido.

Constituida la Junta, se ocupará inmediatamente en dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 del citado decreto, dándose inmediatamente aviso el presidente de hallarse instalada y de la falta de presentacion de

comisionados de pueblos que notase, para la imposicion de la pena que merezcan; ya que mis repetidos recuerdos y escitaciones no hayan bastado á hacerles cumplir las órdenes de la Regencia.

Ocioso es inculcar á las Juntas de pueblo y de partido la justicia é imparcialidad que debe presidir á todos sus actos y deliberaciones, pues de ellas depende que desaparezcan en lo posible los agravios de contribuyente á contribuyente, de pueblo á pueblo y de partido á partido que se infieren de adoptar bases falsas é inesactas para la distribucion de la cuota provincial: interesados todos en que los tributos pesen con entera igualdad, porque asi son mas llevaderos, no es presumible que en las Juntas se dejen correr las relaciones que contengan vicios capaces de inducir á errores de tan fatales consecuencias; pero si desgraciadamente asi sucediese quedarán incursos los causantes en las penas marcadas en los artículos 10, 17 y 22 del espresado decreto. Santander 2 de Abril de 1841.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 64.

El Sr. Brigadier D. Marcelino de Junquera, desde la plaza de Cádiz me dice con fecha 20 de Marzo último lo siguiente.

Por orden de la Regencia provisional del Reino de 11 de Febrero anterior, he sido nombrado, para en union del Comisario de guerra D. Ignacio Rusca, pasar revista extraordinaria de Inspeccion al regimiento provincial de Murcia, por lo tocante á la revision, y ecsamen de sus cuentas desde 1.º de Enero de 1836 hasta fin de Junio de 1839. Aunque he solicitado de los Sres. Intendentes militares nota espresiva de las cantidades facilitadas en sus respectivos distritos en la época indicada al citado regimiento; como quiera que las circunstancias dificiles de la guerra, que felizmente ha terminado, ocasionasen el que en los pueblos hubiera de darse auxilios metálicos á los

cuerpos, y partidas del ejército; con el fin de asegurar la operacion que debo practicar en desempeño de mi cometido, me dirijo á V. S. con el objeto de que tenga a bien prevenir por medio del Boletín oficial de la provincia de su mando á las justicias y particulares de los pueblos que los que hubiesen facilitado cualquier suma, á los Gefes, Oficiales ú otros individuos del regimiento provincial de Murcia desde 1.º de Enero de 1836 á fin de Junio de 1839 remitan á V. S. en término de treinta dias contados desde la publicación, testimonio de los recibos, que naturalmente habrán dejado, pues de lo contrario los interesados sufrirán los perjuicios consiguientes, y que así

verificado, se sirva V. S. remitirme los enunciados testimonios para el fin que dejo relacionado. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 20 de Marzo de 1841.—El Brigadier Subinspector, Marcelino de Junquera.

Lo que comunico á vds. para su conocimiento y que haciéndolo saber á los pueblos de sus respectivos Ayuntamientos puedan los interesados á quienes comprenda la precedente disposicion, remitir á este Gobierno político los testimonios que se espresan á fin de que no les pare perjuicio. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 4.º de Abril de 1841.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

La Comision creada á virtud de orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero último, publicada en la Gaceta del 28 del mismo, se halla instalada en la Direccion general del Tesoro, y en la cual pueden servirse presentar los Tenedores de libranzas las que tengan de líquidos espeditas por la referida Direccion las de totales que lo han sido por las Direcciones generales de Rentas, y las Cartas de pago y libranzas giradas por las Pagadurías militares.

Esta presentacion se verificará con separacion, por clases y orden de fechas, bajo carpetas duplicadas, arreglándolas á los modelos que á continuacion se espresan, en el concepto de que las libranzas que se incluyan con las enunciadas carpetas han de ser las originales, y de ninguna manera testimonios ó copias, consignando en las mismas una rúbrica ú otra cualquiera contrasena el interesado que firme la carpeta, la cual deberá estampar tambien en la propia carpeta.

Las horas que se señalan para la admision de los citados documentos son de 9 á 11 por la mañana todos los dias.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas de líquidos.)

LIBRANZAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO SOBRE PRODUCTOS LIQUIDOS.

D. N..... vecino del pueblo de N..... Provincia de N..... presenta para la centralizacion de que trata la orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero de 1841, las (tantas) libranzas de dicha clase, de su propiedad, cuyo por menor es el siguiente.

Números.	Fechas.	Tesorerías, Depositarias ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual.
				(a)

Fecha.

Firma.

ADVERTENCIAS.

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la mas atrasada.

La última casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuenta.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas de totales.)

LIBRANZAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS SOBRE PRODUCTOS TOTALES.

D. N..... vecino del pueblo de N..... Provincia de N..... presenta para la centralizacion de que trata la

(III)

orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero de 1841 las (tantas) libranzas de dicha clase, de su propiedad, cuyo por menor es el siguiente.

Número.	Fechas.	Tesorerías, Depositarias ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual.
				(a)
Fecha.		Firma.		

ADVERTENCIAS.

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la mas atrasada.

La última casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuenta.

(Modelo para las carpetas con que han de presentarse las libranzas ó cartas de pago de las Pagadurías militares.)

CARTAS DE PAGO O LIBRANZAS GIRADAS POR LAS PAGADURÍAS MILITARES.

D. N..... vecino del pueblo de N..... Provincia de N..... presenta para la centralizacion de que trata la orden de la Regencia provisional del Reino de 27 de Febrero de 1841 los (tantos) documentos de dicha clase, de su propiedad, cuyo por menor es el siguiente.

Números.	Fechas.	Pagadurias que las espidieron.	Tesorerías, Depositarias ó fondos sobre que fueron giradas.	Total importe.	Valor actual.
					(a)
Fecha.		Firma.			

ADVERTENCIAS.

Los documentos deberán anotarse en cada carpeta por el orden sucesivo de la antigüedad de sus fechas, empezando por la mas atrasada.

La última casilla correspondiente á la letra (a) solo tendrá uso cuando el documento represente menor cantidad que la de su total importe por haberse hecho pagos á cuenta.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por la Direccion general de rentas provinciales, con fecha 14 del actual se ha comunicado á esta Intendencia la orden siguiente:

»El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 6 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente.—Enterada la Regencia provisional del reino del espediente promovido por la Diputacion provincial de Alicante solicitando se declaren fallidas las cuotas señaladas á los súbditos ingleses, franceses y portugueses por su riqueza industrial en la contribucion extraordinaria de guerra decretada en 1838 se ha servido declarar de conformidad con el dictamen de la Contaduría general de valores que se consideren fallidas en la provincia de Alicante las indicadas cuotas en razon á que los espresados súbditos están esentos por los tratados de concurrir á préstamos forzosos y contribuciones extraordinarias por el concepto de que se trata; á que si pagan el subsidio ordinario, y este fue la base para la contribucion extraordinaria debía producir la falta de medio de aplicacion por la diferen-

te índole de los tributos ordinarios y extraordinarios con respecto á los extranjeros; yá que no es posible, ni justo ni legal que se recargase á otras provincias este descubierto, pero que encargue V. S. á los Intendentes que en lo sucesivo vigilen para que no se hagan semejantes inclusiones para evitar las reclamaciones desagradables que producen y la baja que ocasionan en la recaudacion.—De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. la propia Direccion para su cumplimiento.»

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, y cumplimiento por parte de los ayuntamientos. Santander 30 de Marzo de 1841.—Manuel Fernandez Trabanco.

Junta de dotacion del culto y clero de la diócesis de Leon.

A fin de aquietar los clamores del clero que que con tanta necesidad como justicia pide la remuneracion de su trabajo, por última vez se avisa á los arrendatarios del cuatro por ciento, que se hallan descubiertos por el segundo plazo ven-

cido yá en 1.^a de este mes, que en el improrogable término de ocho días, despues del recibo de esta comunicacion en sus respectivos pueblos, se presenten á pagar en la Depositaria de esta Junta, teniendo entendido, que pasado dicho término se implorará la proteccion y auxilio de la autoridad del Sr. Intendente, para que sin misericordia apremie á los que se hallen descubiertos.
Leon 22 de Marzo de 1841.—P. A. de la J.—Francisco Saenz, secretario.

ANUNCIO.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. José Maria Montalvan vecino de esta ciudad, solicitando se le admita el registro de una mina de carbon de piedra descubierta en el sitio llamado, de la coterá término del lugar de Barrios Ayuntamiento de los Corrales de Buelna, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su solicitud, y dispuesto que se fijen carteles y se publique en el boletin oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina, se presente á deducirlo en este gobierno político en el término de diez días contados desde la fecha.—Santander 24 de Marzo de 1841.—El Gefe Político.—Dionisio de Echegaray.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 130.

Fincas cuya tasacion se ha mandado publicar.

Que pertenecieron al suprimido monasterio de Cardena.

	Tasa- cion.	Capitali- zacion.
Una tierra en término de Varagüelles al sitio del Hoyo, cabida de cuatro fanegas, linda por todos vientos con Egido de Concejo.	3200	2880
Otra tierra en dicho término al sitio de Salcedos, cabida de nueve celemines, linda por cierzo y saliente con prado de D. Joaquin de los Rios, y por poniente con D. Lorenzo García.	1067	961
Otra tierra id. id. cabida de una fanega y nueve celemines, linda por cierzo y saliente con Egido de Concejo y por poniente con tierra de D. José Gutierrez.	2800	1520
Otra id. en dicho término al sitio de Solaiglesia cabida de tres fanegas y siete celemines, linda por cierzo y saliente con posesion del vínculo de D. Manuel de Colmenares y por el poniente con el arroyo de las fuentes de dicho pueblo. . . .	6000	5400
Otra tierra en dicho término al		

sitio de las carreras cabida de seis celemines, linda por cierzo con prado de Esteban Garcia vecino de Argueso y por poniente con posesion del Sr. Duque del Infantado.

500 450

Otra tierra en dicho término y sitio cabida de tres celemines linda por cierzo con posesion de Paula Rodriguez vecina de Argueso y por poniente con otra de Andrés Carrera.

270 243

Otra tierra en dicho término, sitio de Fuente labarcena, cabida de seis celimines, linda por cierzo con posesion de Antonia Carrera vecina de Soto y por poniente con Egido del Concejo.

500 450

Otra tierra en dicho término al sitio del Riguero, de cabida una fanega, linda por cierzo con carretera concejil y por saliente con tierra de D. Manuel Velasco,

700 630

Otra tierra en dicho término al sitio de Somoral cabida de seis celemines, linda por cierzo y poniente con posesion de Manuel Gutierrez vecino de Espinilla y por saliente carretera concejil.

500 450

Un prado en dicho término al sitio de los Salcedos palmiento de tres carros y medio de yerba, linda por cierzo con Egido del Concejo y por poniente medio-día y saliente con dicho Egido.

4000 3600

Otro prado en dicho término y sitio de Somayor palmiento de medio carro, linda por cierzo con prado de Frutos Rodriguez vecino de Soto y por saliente y medio-día con prado de Roman García de los Rios.

600 540

Otro prado en dicho termino, sitio de Somoral palmiento de un carro, lindante por cierzo con carretera del Concejo y por poniente con prado de D. José Diaz de Bedoya.

1200 1080

(Se continuará.)

PARA CADIZ.



El acreditado vapor portugués nombrado PORTO, capitan D. F. A. Figueira, recorrido perfectamente y con nuevas calderas; hará este año sus acostumbrados viages de Santander á Cádiz y viceversa con escala en la Coruña, Vigo, Barra de Oporto y Lisboa. La época en que dicho vapor hará estos viages será á fines de Mayo ó principios de Junio, y con la debida anticipacion se señalarán al público los días fijos de su llegada y salida.

IMP. DE MARTINEZ.